

ORDEN de 11 de diciembre de 2017, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda la elaboración de un proyecto de Orden de modificación de la Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen «Somontano».

La Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, regula, entre otros asuntos, las diversas figuras de calidad diferenciada de los alimentos, entre las que se encuentran las denominaciones geográficas de calidad, y en particular las distintas categorías de vinos de calidad producidos en una región determinada (vcprd) que se contemplan en el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, así como en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

En el año 2008 se modifica a fondo el régimen comunitario que se aplica al sector vitivinícola. El concepto de vino comunitario de calidad se basa, entre otras cosas, en las características específicas atribuibles al origen geográfico del vino y para que los consumidores puedan reconocer ese tipo de vino se recurre a las denominaciones de origen protegidas (DOP) y las indicaciones geográficas protegidas (IGP). Por otro lado, existen una serie de menciones específicas tradicionales referentes a los vinos, admitidas por las legislaciones comunitarias y nacionales que, a fin de garantizar el funcionamiento del mercado interior y la competencia leal y para evitar que los consumidores sean inducidos a error, deben poder gozar de protección en la Comunidad. Así, en el caso particular de España, las categorías de vcprd quedan protegidas tras la publicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1493/1999, (CE) nº 1782/2003, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2392/86 y (CE) nº 1493/1999 y servirán para indicar que el vino está acogido a una DOP o a una IGP. En consecuencia, las referencias a los vcprd que figuren en la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, y la normativa que la desarrolla, deberán entenderse como DOP.

Asimismo, la citada Ley 9/2006, de 30 de noviembre, establece en el capítulo II del título III que las denominaciones geográficas de calidad dispondrán de una normativa específica integrada por un pliego de condiciones y un reglamento de funcionamiento. El artículo 31, determina el contenido mínimo que deben tener ambos instrumentos y regula, en los artículos siguientes, del 32 al 39, el reconocimiento, los órganos de gestión y sistemas de control de las figuras geográficas de calidad. Posteriormente, el Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, aprobó el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y el procedimiento para su reconocimiento.

La normativa específica de la denominación de origen protegida (DOP) «Somontano» se aprobó por Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, y se publicó en el Boletín Oficial de Aragón núm. 91 de fecha 15 de mayo de 2009. La orden incorporaba como anexo I la norma técnica de la denominación, como anexo II el reglamento de funcionamiento y, finalmente, como anexo III, los estatutos provisionales. Posteriormente, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón núm. 164 de 23 de agosto de 2012, la Orden de 2 de agosto de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen «Somontano». Dicha orden es consecuencia de las importantes modificaciones introducidas en la normativa de la Unión Europea en materia de denominaciones de origen las cuales obligaron a modificar la norma técnica aprobada pasando ésta a denominarse pliego de condiciones cuyo contenido está regulado en el entonces vigente Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007. Finalmente, y en virtud de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, se procedió a la publicación de la Resolución de 18 de enero de 2013, del Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de los Estatutos de la Denominación de Origen «Somontano» (Boletín Oficial de Aragón núm. 24 de 4 de febrero de 2013).

Con fecha 17 de noviembre de 2017, el Consejo Regulador de la DOP «Somontano» remite al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad la propuesta de modificación del reglamento de funcionamiento. En cuanto a los estatutos, el consejo solicita que se adapte el artículo 26 a los cambios propuestos y se revise el artículo referido a los vocales suplentes del Pleno (artículo 4).

El proyecto de orden de modificación de la normativa específica de la DOP «Cariñena» que esta orden acuerda elaborar afectará únicamente a la modificación del reglamento de funcionamiento de la denominación, publicado como anexo II de la Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación. Posteriormente, una vez finalizada la tramitación del expediente de modificación del reglamento de funcionamiento y publicada su aprobación, dado que esta modificación tiene un efecto automático sobre el contenido de los estatutos de la DOP, se revisará la propuesta de modificación de los estatutos de la DOP presentada por el Consejo Regulador al objeto de efectuar el control de la legalidad de la misma, tal como indica el artículo 36 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, referido a la tutela administrativa.

Los cambios que se aprueben en el reglamento de funcionamiento de la DOP deberán atenerse a lo establecido en la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, y en particular, recoger las últimas las modificaciones de esta aprobadas mediante Ley 2/2016, de 28 de enero, de medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; asimismo se adaptará la regulación del sistema de control de la DOP a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 "Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"; y por último, deberán actualizarse las referencias normativas a la legislación vigente.

Para la elaboración del proyecto el Centro Directivo que en la parte resolutoria se indica deberá seguir las Directrices de Técnica Normativa aprobadas mediante Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, y publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

De este modo, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para la elaboración de los reglamentos en las materias propias de su competencia. Por tanto, y de acuerdo con las competencias generales que el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, atribuye a este departamento en materia de alimentación y fomento agroalimentario, procede dictar el presente acto a este órgano.

Por lo expuesto, ACUERDO:

Primero. Ordenar la elaboración de un proyecto de Orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen «Somontano».

Segundo. Encargar la elaboración del proyecto a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, con el apoyo e impulso en el trámite del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de este Departamento.

Tercero. Someter el proyecto al trámite de audiencia por el plazo de un mes, siendo destinatario del mismo el Consejo Regulador de la DOP «Somontano». Dicho trámite no se amplía por el de información pública al considerar que la modificación no afecta a los derechos de terceras personas y, teniendo en cuenta que la propuesta de modificación de la Orden de 6 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, ha sido presentada por el propio Consejo Regulador conforme al acuerdo tomado por el Pleno, órgano colegiado de gobierno de referido consejo regulador que ostenta la representación de los titulares de viñedos y de bodegas inscritos en los registros de la denominación.

Zaragoza, a 11 de diciembre de 2017.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD



★ Fdo.: Joaquín Olona Blasco